ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS ENLACES DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABLES DE TRASLADO, ENTREGA Y/O RECEPCIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

CAEL:	Capacitador Asistente Electoral Local.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 15 con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.

"SIN TEXTO"

Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos:	Lineamientos para el Intercambio de Paquetes y Documentos Electorales Recibidos en Órgano Electoral Distinto al Competente en la Etapa de Resultados y Declaración de Validez del Proceso Electoral 2017-2018.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

“SIN TEXTO”

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7494, Suplemento C.

III. **Calendario Electoral.** En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

IV. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

V. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar la Gubernatura, diputaciones y regidurías en el Estado de Tabasco; en consecuencia, las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el uno de julio del año citado.

VI. **Integración de los consejos electorales distritales.** De conformidad con lo establecido por el artículo 123, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tendrá en cada una de las cabeceras distritales del Estado, un Órgano Electoral integrado de la manera siguiente: La Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y

“SIN TEXTO”

el Consejo Electoral Distrital.

VII. Instalación de los consejos electorales distritales. En sesión efectuada el quince de diciembre de dos mil diecisiete, los consejos electorales distritales del Instituto Electoral, quedaron formalmente instalados.

C O N S I D E R A N D O

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la Jornada Electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

"SIN TEXTO"

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III, de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.

5. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.

6. **Consejos electorales distritales del Instituto Electoral.** Que conforme a los artículos 127 y 128, de la Ley Electoral; 22, numeral 1, incisos a), b), c),

"SIN TEXTO"

d), e) y f), del Reglamento, los consejos distritales, funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con un Consejero Presidente que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro consejeros electorales y consejeros representantes de los partidos políticos, así como vocales secretarios, quien, junto con el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Asimismo, los consejeros electorales deberán cubrir los mismos requisitos que se exigen para los consejeros electorales del Consejo Estatal; para la designación de los consejeros electorales distritales se tomarán en consideración como mínimo los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento de la materia electoral.

7. **Elección de la Gubernatura y diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.** Que de conformidad con los artículos 42 y 43, de la Constitución Local, el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que será elegido de manera popular y directa en término de la Ley Electoral; por su parte, los artículos 12 y 13; de la citada Constitución, refieren que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Congreso del Estado se compone por treinta y cinco representantes populares, de los cuales veintiuna diputaciones son electas por el principio de Mayoría Relativa y catorce por el principio de Representación Proporcional.

8. **Del espacio destinado para el resguardo de la documentación electoral.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166; numerales 1 y 2,

“SIN TEXTO”

del Reglamento, los consejos distritales deben determinar en el mes de febrero, o diez días después a su instalación, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del citado Reglamento.

Que dicho anexo refiere que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

9. **Acuerdo INE/CG514/2018.** Que el siete de junio de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG514/2018, por el que se aprobaron los ***"Lineamientos para el Intercambio de Paquetes y Documentos Electorales Recibidos en Órgano Electoral Distinto al Competente en la Etapa de Resultados y Declaración de Validez del Proceso Electoral 2017-2018",*** en el cual entre otras disposiciones establece las siguientes:

Capítulo II. Acciones Previas.

11. En el mes de junio, el Consejo Distrital y los órganos correspondientes del OPL conformarán una comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones. Dicha Comisión estará

“SIN TEXTO”

integrada por un Consejero o Consejera Electoral y las representaciones de Partido Político y, en su caso, Candidatura Independiente que así lo deseen.

12. A más tardar durante el mes de junio, el Consejo Distrital del INE y el órgano competente del OPL, designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades conferidas en el presente lineamiento.

13. Las personas designadas serán parte del personal de la rama administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de honorarios permanentes o temporales, SE y CAE, así como SE y CAE locales, que estén adscritos o adscritas a la Junta Distrital Ejecutiva o al órgano competente del OPL, los cuales tendrán acompañamiento de la comisión.

14. El acuerdo de designación deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

a. Datos generales de las personas designadas: nombre, cargo actual, correo electrónico y teléfono.

b. Atribuciones de cada figura, las cuales son:

- Enlace de comunicación: se encarga de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano.

- Responsable de traslado, entrega y/o recepción: estará encargada de trasladarse para realizar la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.

c. Periodo de vigencia de la designación del 1 al 15 de julio de 2018. Es decir, será el periodo en el que el personal designado fungirá como enlace de comunicación y/o responsable del traslado.

“SIN TEXTO”

d. La acreditación de los representantes de partido político y candidaturas independientes que conformen la Comisión referida en el numeral 11, podrá realizarse del 15 al 30 de junio, pudiendo realizar posteriormente las sustituciones que a su derecho convengan.

e. Los medios de comunicación y traslado que se les proporcionará, según se trate del o la Enlace de comunicación o Responsable de traslado, entrega y/o recepción, para la ejecución de sus atribuciones.

f. La expedición por parte del INE y del OPL, respectivamente, de la identificación que los y las acredite para desempeñar sus funciones. Al respecto cada órgano electoral deberá notificar al órgano distinto a sus atribuciones la relación de las personas acreditadas, una vez que estas han sido aprobadas.

10. **Acciones en las que participarán el Enlace de Comunicación, y el Responsable de Traslado, Entrega y/o Recepción.** Que los *"Lineamientos para el Intercambio de Paquetes y Documentos Electorales Recibidos en Órgano Electoral Distinto al Competente en la Etapa de Resultados y Declaración de Validez del Proceso Electoral 2017-2018,* otorga al personal designado como Enlace de Comunicación y al Responsable de Traslado, Entrega y/o Recepción, participación en las siguientes acciones correctivas:

Capítulo IV. Acciones correctivas.

20. Las acciones correctivas son aquellas que se emplearán para garantizar la recuperación, entrega y/o intercambio de documentación o paquetes electorales entregados en un órgano distinto al competente. Son acciones correctivas:

a. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no le corresponde

- El presente Capítulo regula el procedimiento que se seguirá en los consejos distritales o en los órganos competentes del OPL, cuando se reciban de forma

“SIN TEXTO”

equivocada en sus sedes, una caja paquete electoral ajena a su ámbito de competencia.

- Cualquier funcionario o funcionaria que detecte la recepción de un paquete que no corresponde al ámbito de competencia del órgano, avisará de inmediato al Presidenta o Presidente del consejo correspondiente y este a su vez al Enlace de comunicación.

- El o la Presidenta del consejo correspondiente instruirá de inmediato a quien actúe como Enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, al órgano competente.

- El o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción, llenará el formato de registro y acuse de recibo señalado en el presente Lineamiento (Anexo 2), en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete.

- El o la Presidenta del consejo correspondiente instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.

- El o la Presidenta del consejo correspondiente, dará cuenta de los paquetes o documentos electorales encontrados a los integrantes del consejo del que forme parte (del INE o del OPL) y a la JLE o autoridad superior correspondiente.

- Una vez que el órgano competente sea notificado, deberá comunicarlo al o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción, a fin de que éste realice la entrega o intercambio al órgano correspondiente.

- El Anexo 2 Acuse de recibo de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente, servirá como mecanismo de control interno para el órgano que realizará la entrega, además de ser un acuse de recibo, tanto para el organismo que recibe como para el Responsable de traslado, entrega y/o recepción. Dicho formato deberá contener el nombre, cargo y firma

“SIN TEXTO”

de: el Responsable de traslado, entrega y/o recepción; el funcionario que recibe; y hasta dos testigos.

- Los integrantes de la Comisión del Consejo Distrital o de los consejos correspondientes de los OPL, podrán acompañar a la persona Responsable de traslado, entrega y/o recepción de paquetes o documentación electoral, sin que esto constituya una razón para la suspensión de la sesión, en su caso. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado o la entrega o recepción de paquetes y/o documentos por la ausencia de acompañamiento.

- Los traslados para la entrega de los paquetes o documentación electoral quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

Los órganos competentes llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

b. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral de su competencia con sobres o actas de otro ámbito de competencia por fuera del paquete

- Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales de su competencia, que visiblemente contengan por fuera sobres y/o documentos de otra competencia, estos paquetes serán trasladados a la sede del órgano que le corresponde en los tiempos que se hayan establecido en los mecanismos de recolección señalados, dando aviso del hallazgo de los documentos ajenos a las o los Enlaces de comunicación.

- Una vez recibido el paquete con documentación electoral de otro ámbito de competencia en la sede de consejo correspondiente, se deberá registrará en el Anexo 2 Acuse de recibo de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente, los datos de identificación del paquete o la documentación electoral, así como las condiciones en las que se encuentra.

“SIN TEXTO”

- Posteriormente, el Responsable de traslado, entrega y/o recepción colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera, la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por los y las integrantes del órgano electoral que se encuentren presentes.

Los órganos competentes llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

CRYT fijo o itinerante del INE

Recibe un paquete electoral del INE, que visiblemente contiene sobres y/o actas del OPL

El paquete del INE se traslada a la sede del Consejo Distrital del INE

CRYT fijo o itinerante del OPL

Recibe un paquete electoral del OPL, que visiblemente contiene sobres y/o actas del INE

El paquete del OPL se traslada a la sede del Consejo del OPL

Una vez recibido el paquete en la sede correspondiente, se deberá identificar el estado en que se recibe la documentación, así como los datos de la casilla y la elección a la que pertenece, lo que se hará constar en el formato *Registro y Acuse de Recibo ya descrito en estos lineamientos.*

Posteriormente, se colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera de la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por los integrantes del órgano electoral que se encuentren presentes.

“SIN TEXTO”

c. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no es de su competencia con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete

- Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales que no son de su competencia y que visiblemente contengan por fuera sobres y/o actas de su competencia, *se trasladará el paquete al órgano que le corresponde*, y éste atenderá las formalidades descritas anteriormente para enviar los documentos ajenos a su destino correcto. Se procederá entonces a través de las funciones del o la Presidenta del consejo correspondiente y los Enlaces de comunicación y de traslado.

Los órganos competentes llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

CRYT fijo o itinerante del INE

Recibe un paquete electoral del OPL, que visiblemente contiene sobres y/o actas del INE

CRYT fijo o itinerante del OPL

Recibe un paquete electoral del INE, que visiblemente contiene sobres y/o actas del OPL

Para atender las formalidades previstas para enviar los documentos ajenos a su destino correcto

El paquete del OPL se traslada a la sede del Consejo del OPL

El paquete del INE se traslada a la sede del Consejo del INE

Una vez recibido el paquete en la sede correspondiente, se deberá identificar el estado en que se recibe la documentación, así como los datos de la casilla y la elección a la que pertenece, lo que se hará constar en el formato *Registro y Acuse de Recibo ya descrito en estos lineamientos.*

Posteriormente, se colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera de la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por los integrantes del órgano electoral que se encuentren presentes.

“SIN TEXTO”

d. Cuando durante la sesión de cómputos se localiza en el paquete electoral documentación que corresponde a otro ámbito de competencia

- Durante el cotejo de actas y en el recuento de la votación de una casilla, conforme a lo señalado en el inciso h) del párrafo 1, del artículo 311 de la LGIPE, deberá extraerse documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas.

- Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se dará aviso a los consejos distritales y órganos del OPL, así como al Consejo Local del Instituto y al órgano de dirección del OPL.

- La documentación electoral extraída del paquete deberá colocarse en un sobre o bolsa, identificándose por fuera la sección, tipo de casilla y elección a la que corresponde. El sobre o boisa deberá sellarse y firmarse por el Secretario del Consejo, para su entrega por el Responsable de traslado, entrega y/o recepción al órgano electoral competente, haciéndose los registros en el formato antes referido.

Los órganos competentes llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

e. Cuando durante la extracción de los votos y boletas para realizar el recuento de votos, se encuentran bolsas propias con documentación de diferentes elecciones y/o ámbitos de competencia.

- En el supuesto que, dentro del paquete electoral se localice un sobre y su identificación corresponda a otro órgano de competencia, pero visiblemente contenga votos o boletas de la elección local y federal, se atenderá según el caso que corresponda:

“SIN TEXTO”

Durante el cotejo de las AEC o recuento en el pleno:

- El o la Presidenta del consejo instruirá la separación de la documentación electoral del órgano distinto al competente, atendiendo a las siguientes precisiones:
  - En caso de cotejo de AEC, la documentación que será susceptible al intercambio con el órgano distinto al competente, será aquella que se encuentre por fuera de los sobres de votos (válidos y nulos) y boletas sobrantes, por lo que en ningún momento serán abiertos dichos sobres.
  - En caso de llevarse a cabo el recuento en el pleno, y de encontrase documentación que no corresponde al órgano competente, será separada y colocada en un sobre o bolsa para la cual en su exterior tendrá los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos, para su intercambio.
- El o la Presidenta del consejo instruirá al Enlace de comunicación para que avise a su homólogo del órgano distinto sobre el hallazgo de la documentación, con la finalidad que éste informe a quien preside su consejo y se realice el procedimiento de entrega ya descrito anteriormente.

Durante el recuento de votos en grupos de trabajo:

- El o la titular del grupo de recuento dará aviso inmediato al Enlace de comunicación quien a su vez dará aviso a la o el Presidente del consejo a fin que este gire instrucciones para realizar el procedimiento de entrega descrito anteriormente.
- También, el o la titular del grupo de recuento dará aviso al o el Responsable de traslado, entrega y/o recepción, el cual separará la documentación electoral del órgano distinto al competente y los guardará en un sobre o bolsa que llevará en su exterior los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos.

El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por el Secretario del Consejo, para su entrega por el Responsable de traslado, entrega y/o recepción al órgano electoral competente, haciéndose los registros en el Anexo 2.

En ambos casos las acciones descritas se llevarán a cabo en presencia de los representantes de partido político y, en su caso, de candidatos independientes.

“SIN TEXTO”

De lo anterior se dejará constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

Los órganos competentes llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

21. En relación con el conjunto de acciones de carácter correctivo, deberá darse prioridad e inmediatez a la entrega al órgano correspondiente de actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo y votos válidos y nulos, así como a las boletas sobrantes inutilizadas; por lo que hace al resto de la documentación, deberá darse aviso al mismo y entregarse una vez concluidos los cómputos, en el transcurso de los 7 días siguientes.

f. Recepción de boletas y paquetes una vez concluido el cómputo correspondiente.

22. En caso de que haya concluido el cómputo de la elección de la que se recibieron boletas, pero no de las demás elecciones, se procederá de la siguiente forma:

- La Presidencia ordenará al auxiliar de bodega que extraiga uno a uno del estante en que se encuentre el o los paquetes electorales, para que se coloque en la mesa del pleno.
- La Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas de las elecciones federales entregadas al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda.
- En el caso de que posteriormente ese paquete sea objeto de recuento, se incorporara dentro del paquete electoral.
- Acto seguido, la Presidencia del Consejo entregará el paquete electoral al CAE o SE a efecto de que se remita al auxiliar de la bodega para su depósito y debido resguardo en el interior de la misma.

“SIN TEXTO”

23. Si concluyeron todos los cómputos se procederá de la siguiente manera:

- Para la apertura de bodega se observará lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia del Consejo Distrital del Instituto procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- Se colocará una mesa en la puerta de la bodega, a efecto de que los integrantes del Consejo Distrital puedan verificar las actividades de depósito de boletas entregadas.
- Como primera actividad, la Presidencia ordenará al auxiliar de bodega que extraiga uno a uno del estante en que se encuentre el o los paquetes electorales, para que se coloque en la mesa.
- A continuación, la Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas de las elecciones entregadas al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda. Un SE o CAE será el encargado de llevar la grabación de audio y video de la actividad antes mencionada.
- Los integrantes del Consejo no podrán, durante este procedimiento, acceder a la bodega electoral.
- Acto seguido el auxiliar de la bodega procederá a su depósito y debido resguardo en el interior de la bodega.
- Se deberá cerrar la bodega de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones.

24. En cualquiera de los dos supuestos a los que se hace referencia en los numerales 22 y 23, deberá levantarse un acta circunstanciada dando cuenta de lo anterior, misma que se entregará en copia simple a cada representación junto con copia de los acuses. De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance.

11. Personal que fungirá como Enlace de Comunicación:

No.	Nombre	Cargo Actual	Correo electrónico	Teléfono
01	GUADALUPE DEL ROSARIO SALA BARRERA	CAEL	negrita_negro03@hotmail.com	9341056953
02	ALEJANDRA HERNÁNDEZ PÉREZ	CAEL	alexa_1284@hotmail.com	9341244971
03	MARQUELIA DEL CARMEN PÉREZ RAMÍREZ	CAEL	juanamendez@hotmail.com	9341023315
04	DALILA CAMBRANO HERNÁNDEZ	CAEL	Juan_dalila@hotmail.com	9341029528

“SIN TEXTO”

12. Personal que fungirá como Responsable de Traslado, Entrega y/o Recepción:

No.	Nombre	Cargo Actual	Correo electrónico	Teléfono
01	OSCAR DEL CARMEN CARRASCOSA SALVADOR	CAEL	oscarcarrascosa@hotmail.com	9341160362
02	HEBERTO CABRERA LARA	CAEL	hebertocabrera717@gmail.com	9341055702
03	ANA ELIZABETH GARCÍA BALLINA	CAEL	mena198308@gmail.com	9341103162
04	RAMIRO URIBE VILLEGAS	CAEL	ramirouribevillegas2018@gmail.com	9341134315
05	GUADALUPE DEL ROCÍO AGUILAR PÉREZ	CAEL	despistados82@hotmail.com	9991026768

13. Atribuciones del Consejo Distrital para dictar acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104, 130, numeral 1, fracciones I y X, de la Ley Electoral; el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Distrital, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban a las personas que fungirán de forma indistinta como Enlace de Comunicación, para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2017-2018.

No.	Nombre	Cargo Actual	Correo electrónico	Teléfono
01	GUADALUPE DEL ROSARIO SALA BARRERA	CAEL	negrita_negro03@hotmail.com	9341056953
02	ALEJANDRA HERNÁNDEZ PÉREZ	CAEL	alexa_1284@hotmail.com	9341244971
03	MARQUELIA DEL CARMEN PÉREZ RAMÍREZ	CAEL	juanamendez@hotmail.com	9341023315
04	DALILA CAMBRANO HERNÁNDEZ	CAEL	Juan_dalila@hotmail.com	9341029528

“SIN TEXTO”

SEGUNDO. Se aprueban a las personas que fungirán indistintamente como Responsable de Traslado, Entrega y/o Recepción, para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2017-2018.

No.	Nombre	Cargo Actual	Correo electrónico	Teléfono
01	OSCAR DEL CARMEN CARRASCOSA SALVADOR	CAEL	oscarcarrascosa@hotmail.com	9341160362
02	HEBERTO CABRERA LARA	CAEL	hebertocabrera717@gmail.com	9341055702
03	ANA ELIZABETH GARCÍA BALLINA	CAEL	mena198308@gmail.com	9341103162
04	RAMIRO URIBE VILLEGAS	CAEL	ramirouribevillegas2018@gmail.com	9341134315
05	GUADALUPE DEL ROCÍO AGUILAR PÉREZ	CAEL	despistados82@hotmail.com	9991026768

TERCERO. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los correspondientes efectos administrativos.

QUINTO. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114; de la Ley Electoral.

“SIN TEXTO”

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria urgente efectuada el veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por votación **unánime** de los consejeros electorales del Consejo Electoral Distrital 15 con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Francisco Miguel Deara Guzmán; ciudadana Francisca de Jesús Ramírez Méndez; ciudadana Anatila del Rosario Lara Noriega y ciudadano Jaime Ramón Palmer Coop.

Ciudadano Raúl Martínez Damas

Presidente del Consejo Electoral Distrital 15 con Cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco.

Ciudadano Carmen de la Cruz Jiménez

Secretario del Consejo Electoral Distrital 15 con Cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco.

EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, AL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL QUE SUSCRIBE CIUDADANO CARMEN DE LA CRUZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 126 NUMERAL 1 FRACCIÓN IV; ARTÍCULO 148 NUMERAL I Y 152 NUMERAL II DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- **C E R T I F I C A** ----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE VEINTE (20) FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO **CED15/2018/009**, DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, Y QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.----------

---

---------- DOY FE ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
15 DISTRITO
IEPC TABASCO
EMILIANO ZAPATA
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

MTRO. CARMEN DE LA CRUZ JIMENEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 15 CON CABECERA EN
EMILIANO ZAPATA, TABASCO.